



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA  
JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 13 (TRECE), de Mayo del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregada a través del sistema automatizado mencionada, la siguiente:

*"Solicito me sea enviada información relativa a toda la planilla laboral del Instituto abarcando los nombres y cargos de cada servidor público además de las remuneraciones otorgadas por su trabajo." (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00008/IMEI/IP/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

**II.- FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que en fecha 01 de junio del presente año en términos del artículo 46 solicitó prórroga al recurrente por siete días en los siguientes términos:

*"Su solicitud ha sido aceptada; con los 7 días esperando la información sea entregada en tiempo y forma para dar una respuesta satisfactoria al ciudadano solicitante."*

**III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 08 (Ocho) de junio de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIFEM/IR/RR/A/09..

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Plantilla Laboral del IAMEJ

No.	Nombre	Cargo o Categoría	Nivel y Rango
	VARGAS AMARAL MARISSA ESTEFANIA	DIRECTORA GENERAL	
	RODRIGUEZ ALPERIO ESTEBAN	COORDINADOR DE BIENESTAR Y RECREACION JUVENIL	
	GARCIA MUGNO PEDRO DANIEL COMENDANTE	JUDICAMENTO DE LITIGIOS Y CONCILIACION DE LITIGIOS	
	MARTINEZ QUIZANO MANUEL	SUBDIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONES JUVENILES	
	ALFARAZ CALDERON BERNARDO JORGE	JEFE DE DIVISION DE INVESTIGACION Y EVALUACION	
	MILLAN SANCHEZ MARIN	JEFE DE DIVISION DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	
	RODRIGUEZ SANCHEZ CRISTINA	SECRETARIA PARTICULAR	
6	ESTEBAN JACINTO GERARDO	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
7	GÓMEZ VELASCO JOSE CARMEN	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
10	PATINO RAMIREZ MANUELA	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
11	NAVARRO FRAGOSO EDWIN EMMANUEL	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
12	GARIBAY AGUILAR HILDA	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
13	ORCIZO HERNANDEZ ROSALBA CLOTILDE	LIDER "A" DE PROYECTOS	25-1
14	CÁRMONA VALDEZ JORGE	LIDER "B" DE PROYECTOS	22-2
15	MARTINEZ AVILA BARBARA TERULI	LIDER "B" DE PROYECTOS	22-2
16	ENRIQUEZ MARTINEZ OSCAR ALEJANDRO	LIDER "B" DE PROYECTOS	22-2
17	TERRAZAS SOTO CHRISTIAN DAVID	LIDER "B" DE PROYECTOS	22-2
18	CASAS TORIS UBALDO JAVIER	JEFE "B" DE PROYECTO	20-2
19	CASIRO MENDOZA GUSTAVO IVAN	JEFE "B" DE PROYECTO	20-2
20	PATINO RAMIREZ OLIVIA	JEFE "B" DE PROYECTO	20-2
21	SANCHEZ MARTINEZ SALVADOR CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO		
22	ROBADILLA ZANABRIA JUDIANA	SECRETARIA "A"	19-2
23	ESPIÑOZA GARCIA ARELI	ANALISTA "A"	18-2
24	GARCIA VALENTIN JACOB CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	ANALISTA "A"	18-2
25	ENRIQUEZ MOLINA CRISTIAN RAMIRO	ANALISTA "A"	18-2
26	NAVARRETE HERRERA ANGELICA	SECRETARIA "C"	13-4
27	AMADO DELA CRUZ SANDRA	ANALISTA "D"	14-2
28	SANCHEZ SALCADO ROSAMARIA	SECRETARIA "C"	13-2
29	CÓNDE ARAGÓN DAVID	ANALISTA AUXILIAR	11-2
30	HERNANDEZ MORALES CLAUDIA	ANALISTA AUXILIAR	11-2
31	RÍOS ALEGRIA JOSE EDUARDO	ANALISTA AUXILIAR	11-2
32	ALCALA AMADOR BELEN	ANALISTA AUXILIAR	11-2
33	MORALES MATIAS HILARIA	ANALISTA AUXILIAR	11-2
34	VILLEGAS RAMIREZ ERIKA	ANALISTA AUXILIAR	11-2
35	ESPIÑOSA GARCIA MIRNA	COORDINADOR DE PROMOCION	11-2
36	GUTIÉRREZ AGUILAR VICTOR HUGO	COORDINADOR DE PROMOCION	11-2
37	BIRRETA HERRERA ALEJANDRO	CHOFER ASISTENTE	11-2
38	AGUIRRE GUADARRAMA MARIA ANTONIA	TAQUIMECANOGRAFA	7-1
39	ENRIQUEZ MARTINEZ TANIA KARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5-2
40	ALFARO MARTINEZ ALAN YUSELF	MECANOGRAFO	5-2



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

41	MARTINEZ SEGUERRA ALICIA	MENSAJERO	3-2
42	MARTINEZ MEDINA FRANCISCO	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1-2

ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERON  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Archivo adjunto

0008IEMEJ0090503900020910.doc.

TABULADOR DE PERCEPCIONES MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA DEL SECTOR AUXILIAR RANGO 2

GRUPO SALARIAL	BASE	GRATIAS	COMPENSACION	PRESTACIONES	TOTAL
1	3,365.20	950.60	807.10	630.70	5,753.60
2	3,497.00	987.40	835.90	659.50	5,979.80
3	3,628.80	1,024.20	864.70	688.30	6,206.00
4	3,760.60	1,061.00	893.50	717.10	6,432.20
5	3,892.40	1,097.80	922.30	745.90	6,658.40
6	4,024.20	1,134.60	951.10	774.70	6,884.60
7	4,156.00	1,171.40	979.90	803.50	7,110.80
8	4,287.80	1,208.20	1,008.70	832.30	7,337.00
9	4,419.60	1,245.00	1,037.50	861.10	7,563.20
10	4,551.40	1,281.80	1,066.30	889.90	7,789.40
11	4,683.20	1,318.60	1,095.10	918.70	8,015.60
12	4,815.00	1,355.40	1,123.90	947.50	8,241.80
13	4,946.80	1,392.20	1,152.70	976.30	8,468.00
14	5,078.60	1,429.00	1,181.50	1,005.10	8,694.20
15	5,210.40	1,465.80	1,210.30	1,033.90	8,920.40
16	5,342.20	1,502.60	1,239.10	1,062.70	9,146.60
17	5,474.00	1,539.40	1,267.90	1,091.50	9,372.80
18	5,605.80	1,576.20	1,296.70	1,120.30	9,599.00
19	5,737.60	1,613.00	1,325.50	1,149.10	9,825.20
20	5,869.40	1,649.80	1,354.30	1,177.90	10,051.40
21	5,999.60	1,686.60	1,383.10	1,206.70	10,277.60
22	6,130.40	1,723.40	1,411.90	1,235.50	10,503.80
23	6,260.60	1,760.20	1,440.70	1,264.30	10,730.00
24	6,391.40	1,797.00	1,469.50	1,293.10	10,956.20
25	6,521.60	1,833.80	1,498.30	1,321.90	11,182.40
26	6,652.40	1,870.60	1,527.10	1,350.70	11,408.60
27	6,782.60	1,907.40	1,555.90	1,379.50	11,634.80
28	6,913.40	1,944.20	1,584.70	1,408.30	11,861.00
29	7,043.60	1,981.00	1,613.50	1,437.10	12,087.20
30	7,174.40	2,017.80	1,642.30	1,465.90	12,313.40
31	7,304.60	2,054.60	1,671.10	1,494.70	12,539.60
32	7,435.40	2,091.40	1,700.00	1,523.50	12,765.80
33	7,565.60	2,128.20	1,728.80	1,552.30	12,992.00
34	7,696.40	2,165.00	1,757.60	1,581.10	13,218.20
35	7,826.60	2,201.80	1,786.40	1,609.90	13,444.40
36	7,957.40	2,238.60	1,815.20	1,638.70	13,670.60
37	8,087.60	2,275.40	1,844.00	1,667.50	13,896.80
38	8,218.40	2,312.20	1,872.80	1,696.30	14,123.00
39	8,348.60	2,349.00	1,901.60	1,725.10	14,349.20
40	8,479.40	2,385.80	1,930.40	1,753.90	14,575.40
41	8,609.60	2,422.60	1,959.20	1,782.70	14,801.60
42	8,740.40	2,459.40	1,988.00	1,811.50	15,027.80
43	8,870.60	2,496.20	2,016.80	1,840.30	15,254.00
44	9,001.40	2,533.00	2,045.60	1,869.10	15,480.20
45	9,131.60	2,569.80	2,074.40	1,897.90	15,706.40
46	9,262.40	2,606.60	2,103.20	1,926.70	15,932.60
47	9,392.60	2,643.40	2,132.00	1,955.50	16,158.80
48	9,523.40	2,680.20	2,160.80	1,984.30	16,385.00
49	9,653.60	2,717.00	2,189.60	2,013.10	16,611.20
50	9,784.40	2,753.80	2,218.40	2,041.90	16,837.40
51	9,914.60	2,790.60	2,247.20	2,070.70	17,063.60
52	10,045.40	2,827.40	2,276.00	2,100.00	17,289.80
53	10,175.60	2,864.20	2,304.80	2,128.80	17,516.00
54	10,306.40	2,901.00	2,333.60	2,157.60	17,742.20
55	10,436.60	2,937.80	2,362.40	2,186.40	17,968.40
56	10,567.40	2,974.60	2,391.20	2,215.20	18,194.60
57	10,697.60	3,011.40	2,420.00	2,244.00	18,420.80
58	10,828.40	3,048.20	2,448.80	2,272.80	18,647.00
59	10,958.60	3,085.00	2,477.60	2,301.60	18,873.20
60	11,089.40	3,121.80	2,506.40	2,330.40	19,099.40
61	11,219.60	3,158.60	2,535.20	2,359.20	19,325.60
62	11,350.40	3,195.40	2,564.00	2,388.00	19,551.80
63	11,480.60	3,232.20	2,592.80	2,416.80	19,778.00
64	11,611.40	3,269.00	2,621.60	2,445.60	19,904.20
65	11,741.60	3,305.80	2,650.40	2,474.40	20,130.40
66	11,872.40	3,342.60	2,679.20	2,503.20	20,356.60
67	12,002.60	3,379.40	2,708.00	2,532.00	20,582.80
68	12,133.40	3,416.20	2,736.80	2,560.80	20,809.00
69	12,263.60	3,453.00	2,765.60	2,589.60	21,035.20
70	12,394.40	3,489.80	2,794.40	2,618.40	21,261.40
71	12,524.60	3,526.60	2,823.20	2,647.20	21,487.60
72	12,655.40	3,563.40	2,852.00	2,676.00	21,713.80
73	12,785.60	3,600.20	2,880.80	2,704.80	21,940.00
74	12,916.40	3,637.00	2,909.60	2,733.60	22,166.20
75	13,046.60	3,673.80	2,938.40	2,762.40	22,392.40
76	13,177.40	3,710.60	2,967.20	2,791.20	22,618.60
77	13,307.60	3,747.40	2,996.00	2,820.00	22,844.80
78	13,438.40	3,784.20	3,024.80	2,848.80	23,071.00
79	13,568.60	3,821.00	3,053.60	2,877.60	23,297.20
80	13,699.40	3,857.80	3,082.40	2,906.40	23,523.40
81	13,829.60	3,894.60	3,111.20	2,935.20	23,749.60
82	13,960.40	3,931.40	3,140.00	2,964.00	23,975.80
83	14,090.60	3,968.20	3,168.80	2,992.80	24,202.00
84	14,221.40	4,005.00	3,197.60	3,021.60	24,428.20
85	14,351.60	4,041.80	3,226.40	3,050.40	24,654.40
86	14,482.40	4,078.60	3,255.20	3,079.20	24,880.60
87	14,612.60	4,115.40	3,284.00	3,108.00	25,106.80
88	14,743.40	4,152.20	3,312.80	3,136.80	25,333.00
89	14,873.60	4,189.00	3,341.60	3,165.60	25,559.20
90	15,004.40	4,225.80	3,370.40	3,194.40	25,785.40
91	15,134.60	4,262.60	3,399.20	3,223.20	26,011.60
92	15,265.40	4,299.40	3,428.00	3,252.00	26,237.80
93	15,395.60	4,336.20	3,456.80	3,280.80	26,464.00
94	15,526.40	4,373.00	3,485.60	3,309.60	26,690.20
95	15,656.60	4,409.80	3,514.40	3,338.40	26,916.40
96	15,787.40	4,446.60	3,543.20	3,367.20	27,142.60
97	15,917.60	4,483.40	3,572.00	3,396.00	27,368.80
98	16,048.40	4,520.20	3,600.80	3,424.80	27,595.00
99	16,178.60	4,557.00	3,629.60	3,453.60	27,821.20
100	16,309.40	4,593.80	3,658.40	3,482.40	28,047.40

TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES SECTOR AUXILIAR PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

GRUPO SALARIAL	BASE	GRATIAS	TOTAL
26E	25,053.00	17,202.00	42,255.00
26F	25,923.00	14,730.10	40,653.10
26G	25,790.20	9,748.20	35,538.40
26H	25,657.40	2,842.00	28,499.40
27E	28,774.80	10,421.10	39,195.90
27F	28,774.80	10,608.00	39,382.80
27G	26,774.80	1,427.50	28,202.30
27H	24,774.80	3,692.00	28,466.80
28E	30,405.60	10,120.60	40,526.20
28F	28,405.60	12,116.30	40,521.90
28G	28,405.60	9,151.20	37,556.80
28H	26,405.60	4,135.20	30,540.80
29E	32,036.40	11,420.70	43,457.10
29F	30,036.40	9,416.70	39,453.10
29G	30,036.40	5,402.70	35,439.10
29H	28,036.40	3,398.70	31,435.10
30E	33,667.20	12,705.60	46,372.80
30F	31,667.20	10,701.60	42,368.80
30G	31,667.20	6,687.60	38,354.80
30H	29,667.20	4,683.60	34,350.80



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**TABULADOR DE PERCEPCIONES MENSUALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA DEL SECTOR AUXILIAR RANGO 4**

CARGO	PERCEPCIONES MENSUALES	PERCEPCIONES MENSUALES	PERCEPCIONES MENSUALES	PERCEPCIONES MENSUALES	PERCEPCIONES MENSUALES
1	3,358.20	1,485.00	320.00	504.70	5,667.90
2	3,457.00	1,677.10	310.00	504.70	5,952.80
3	3,553.40	1,623.00	240.30	524.70	5,941.40
4	3,643.85	1,617.50	350.00	524.70	6,136.05
5	3,657.50	1,747.10	390.00	524.70	6,319.30
6	3,848.70	1,703.70	351.40	539.70	6,443.50
7	4,076.00	1,882.40	398.50	539.70	6,804.60
8	4,258.25	2,020.00	417.00	551.70	7,247.95
9	4,435.10	2,198.80	435.00	584.70	7,653.60
10	4,627.20	2,323.70	482.10	534.70	7,968.70
11	4,800.40	2,517.20	440.00	444.70	8,202.30
12	5,062.30	1,790.70	510.30	684.70	8,048.00
13	5,307.90	2,777.00	651.20	684.70	9,410.80
14	5,581.20	3,224.00	577.00	534.70	9,916.90
15	6,090.40	3,358.20	620.50	534.70	10,633.80
16	6,254.70	3,470.40	674.10	534.70	11,333.80
17	6,284.00	4,233.00	725.50	534.70	12,777.20
18	7,132.00	4,431.70	782.10	534.70	13,881.50
19	7,660.20	5,053.30	840.00	534.70	14,118.20
20	8,270.00	5,540.10	910.50	534.70	15,255.30
21	8,880.00	6,020.00	980.00	534.70	16,414.70
22	9,745.70	6,853.20	1,050.00	534.70	18,183.60
23	10,834.50	7,311.70	1,100.00	534.70	19,780.90

**IV- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado al RECURRENTE del contenido de respuesta generada por EL SUJETO OBLIGADO, con fecha 19 (DIECINUEVE) de Junio del año 2009 Interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"la respuesta proporcionada a mi solicitud de información" (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"la información es incompleta y poco clara, pues en el documento que contiene la plantilla laboral se contempla hasta un nivel y rango 29 F y en el tabulador de remuneraciones que me entrega, no se señala el sueldo que le corresponde a todos los cargos" (SIC).

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que





EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IF/RR/A/09.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/5/09.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todas y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECORRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.


**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECORRENTE** determina como Acto Impugnado de manera general que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta, ya que no se contiene toda la información solicitada respecto a las remuneraciones de toda la plantilla laboral.

De ahí, que lo correcto sea analizar la pretensión de **EL RECORRENTE** y la confesión que se da a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. En ese sentido, la *litis* del presente caso, por cuestión de orden y método, deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si la respuesta que proporciona el Sujeto Obligado si es completa a lo solicitado.
- b) Determinar la actualización de procedencia del recurso en base a la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.





EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09  
RECURRENTE:   
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

**Artículo 130.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este artículo, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

A mayor abundamiento, cabe señalar lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 77, 78 y 129 se señalan las atribuciones del Gobernador y de Organismo auxiliares, que expresan lo siguiente:

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXVIII. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dando en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;

XXIX. Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria.


**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

**Artículo 129.-** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.





EXPEDIENTE: 01775/JTAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECORRENTE:   
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XVI. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XVII. Convenir con los sectores pública, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones.

Aunado a que el Reglamento Interior de dicho Instituto prevé al respecto lo siguiente:

I. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:  
I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Juventud.

III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud.

IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fedatarios del Estado de México y su reglamento, y por la que establezcan otros ordenamientos aplicables

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.

II. Aprobar los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto y sus modificaciones.

III. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto.

V. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo al dictamen del auditor externo.

VI. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto.

VII. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Director General, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

VIII. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto.

IX. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General.

X. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.

XI. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos del Instituto.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Así también sirve de base, para determinar el alcance de legal con respecto al modo de operación de los Organismo Auxiliares que LEY PARA LA

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**  
prevé:

**CAPITULO I**

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Del Control y Vigilancia por parte del Ejecutivo del Estado**

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadas de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

Las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al Poder Legislativo la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora RECURRENTE atiende directamente a la actividad de la administración de personal en cuanto a directorio y remuneraciones del Organismo Descentralizado. Por lo que adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el Código Financiero del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificada por última vez el 12 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestada dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarse la constancia de retención correspondiente durante las quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldo.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisionados, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

















Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo que corresponde al rango 27-D
- Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación que corresponde al rango 27-D
- Subdirector de Vinculación con organizaciones Juveniles que corresponde al rango 27-D
- Subdirector de Estudios y Derechos de la Juventud que corresponde al rango 27-D
- Subdirector de Bienestar y recreación Juvenil que corresponde al rango 27-D
- Directora General que corresponde al rango 29- F

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para que dé cumplimiento a la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA (15) QUINCE DE JULIO DE 2009, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---------------------------------------	---

**RESOLUCIÓN**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 01775/ITAIPEM/IP/RR/A/09.  
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Unidad de Programación y Evaluación, Subdirector de Vinculación con organizaciones Juveniles, Subdirector de Estudios y Derechos de la Juventud, Subdirector de Bienestar y recreación Juvenil, Directora General que corresponde, por lo anterior es que deberá ponerse a disposición la información respecto a las remuneraciones que percibe todos y cada uno de los servidores públicos anteriormente señalados y que corresponde a los rangos 26-D, 27-D, 29-D que atienda a lo solicitado por el Recurrente.

Ahora corresponde entrar al estudio del inciso b) de este Considerando que corresponde a determinar la actualización de procedencia del recurso en base a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia. Que en base a lo expuesto, este Pleno determina que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en cuanto a que la respuesta es incompleta con lo solicitado al no haberse entregado la información en la totalidad por el **RECURRENTE**, y que consiste en poner a disposición las remuneraciones de la Secretaría Particular, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación, Subdirector de Vinculación con organizaciones Juveniles, Subdirector de Estudios y Derechos de la Juventud, Subdirector de Bienestar y recreación Juvenil, Directora General que corresponden a los rangos 26-D, 27-D, 29-F, por lo tanto es procedente el presente recurso de revisión en los términos señalados en esta resolución.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México, así como artículos 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de la materia, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE vía EL SICOSIEM las remuneraciones de los servidores públicos consistentes en:

- Secretaria Particular que corresponde al Rango 26-D.